

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS

2^{DO} CONGRESO NACIONAL Y 1^{ER} CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

VISTO:

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y su Reglamento Interno; el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR.

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 08/15; 07/15; 13/14; 04/13; 14/12; 14/09; 25/08; 16/08; 18/05; 40/04; 22/97.

RECORDANDO:

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948); el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) y sus Protocolos facultativos (1966 y 1989); el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966) y su Protocolo facultativo (2008); la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979) y su Protocolo Facultativo (1999); la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) y sus Protocolos facultativos (ambos 2000); la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (2006) y su Protocolo facultativo (2006); y demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948); la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969) y su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); la *Convención sobre la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres* (1999); la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra Personas con Discapacidades* (1999); y demás instrumentos Interamericanos de Derechos Humanos.

Los *Principios de Yogyakarta* (ACNUDH, 2007) sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Las Resoluciones A/HRC/RES/17/19 y A/HRC/RES/27/32 sobre *Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género* (2011 y 2014), y A/HRC/RES/32/2 *Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género* (2016), aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Las *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad* (UNESCO, 2018).



REAFIRMANDO:

Que el reconocimiento y respeto de la dignidad se instituye en origen y fundamento de los derechos de la persona humana, individual y socialmente concebida, por su condición de tal. Y que la Ley debe ser garante de su protección ante y contra cualquier tipo de vulnerabilidad o ataque.

Que los principios de igualdad y no discriminación se constituyen parte de los cimientos del sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, y han de ser transversales a todo proyecto y decisión que deriven de su observancia.

CONSIDERANDO:

Que la *Declaración Universal de Derechos Humanos* consagra, en su artículo 1°, que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (ONU, 1948), “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (ONU, 1948, art. 2°).

Que en el artículo 1° de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica)* se establece la obligación de respetar los Derechos Humanos, “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (OEA, 1969).

Que la sexualidad es parte integral de la vida de las niñas, niños y adolescentes; manifiesta de las más diversas maneras conforme la edad, el contexto de crecimiento y de relaciones interpersonales, la religión, la raza, entre otros factores.

La imperante necesidad de promover la **educación sexual integral** (ESI) con el propósito de contribuir en la mejora de la calidad en salud, sanidad, bienestar y, en definitiva, vida de niñas, niños y adolescentes.

Que la **ESI** se inspira y aspira a la promoción del respeto de los Derechos Humanos y de la Igualdad de Género.

Que la **ESI** tiene por objeto el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes, proveyéndoles los conocimientos y las herramientas necesarios para que estos forjen actitudes óptimas para la toma de decisiones, conscientes y responsables, en cuestiones vinculadas a la salud sexual y reproductiva.

La responsabilidad de desmitificar que la **ESI** “aumente la actividad sexual”, “los comportamientos sexuales ‘de riesgo’” ni “el número de contagios de enfermedades de transmisión sexual (ETS)”. Correlativamente, descartar que la promoción de “la abstinencia

total evita la precocidad sexual o reduce la frecuencia de las relaciones sexuales y el número de parejas”.

Que la **ESI** debe ser instituida como método de información de niñas, niños y adolescentes en el paso a la edad adulta y, con ello, los procesos de cambios físicos, psicológicos y sociales derivadas.

Que la **ESI** ayuda a combatir el abandono escolar, particularmente de niñas y adolescentes, debido a matrimonios forzosos o precoces, a embarazos adolescentes u otros motivos de salud sexual y reproductiva, como también a evitar la (segunda causa de) muerte de mujeres entre 15 y 19 años, devenida de las complicaciones del parto.

Que, asimismo, la **ESI** crea entornos de enseñanza-aprendizaje para un desarrollo, personal y colectivo, más abierto, inclusivo, responsable, respetuoso y armónico.

La **ESI** debe ser aprovechada para la generación de autoconfianza en las niñas, niños y jóvenes, mediante la información y el autoconocimiento.

Que la **ESI** supone un trabajo multidisciplinar, multidimensional, intersectorial, interinstitucional.

Que la **ESI** requiere un abordaje transversal respecto de las distintas áreas curriculares, no solo desde la teoría sino complementándola con oportunidades para trabajar actitudes, prácticas y conocimientos.

La necesidad de promover el diseño y la gestión de políticas públicas para la prevención, protección y atención de niñas, niños y jóvenes en materia de salud sexual y reproductiva, siendo los Estados nación, como las entidades subnacionales o locales, los principales promotores y garantes de la **ESI**.

EN VIRTUD A ELLO

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Artículo 1°. Declara de Interés del PARLASUR el 2^{do} Congreso Nacional y 1^{er} Congreso Internacional de Educación Sexual Integral, a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2018 en el FORUM SDE Centro de Convenciones y Exposiciones de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima, República Argentina.

Artículo 2°. De forma.



C.P.N. Ana María Corradi
Parl. MERCOSUR
República Argentina